

ORDEN DE INCIO Y RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE, PLIEGOS Y GASTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE FLUIDOTERAPIA Y DE SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL APROVISIONAMIENTOS DE FLUIDOTERAPIA EN EL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS DE MADRID.

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 116.1** de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente interno, comprensivo de todos los términos y cuestiones previstas en el **Artículo 28** del mismo cuerpo legal, dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas, y con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Farmacia, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como con relación a las funciones que este hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características:

1. OBJETO DEL CONTRATO (Art. 99 LCSP)

El objeto del presente contrato consiste en el **Suministro de fluidoterapia y de servicio de gestión integral para el aprovisionamiento de fluidoterapia en el Hospital Clínico San Carlos de Madrid**, cuya misión es proporcionar los medios necesarios, adecuados y suficientes para dar la cobertura asistencial que tiene asignado dicho Centro.

2. DURACIÓN (Art. 29 LCSP)

La duración del contrato será de: **24 meses**.

Procede prórroga: Si.

Duración total del contrato incluidas las prórrogas: **5 años**.

3. PRECIO DEL CONTRATO (Art. 102 LCSP)

El presupuesto estimado de licitación asciende a la cantidad de **1.325.840,12 € (Base imponible: 1.282.827,03 € + IVA: 70.013,08 €)**.

4. VALOR MÁXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ÉSTE (Art. 101 LCSP)

El valor estimado del contrato: **3.441.632,98 €**.



Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: importe de licitación del contrato, más 20% de modificación de la parte del suministro, más prórrogas, sin impuesto del valor añadido.

5. REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 103 LCSP)

Procede: No.

Considerando que uno de los objetivos establecidos por esta Dirección es la moderación del gasto y que su consecución, asociado al interés público, exige, entre otros aspectos, eliminar las eventuales variaciones de precios que pudieran producirse durante el plazo de ejecución del contrato, ya sean consecuencia de las oscilaciones propias del mercado o de otras circunstancias ajenas al mismo, tales como la actual incertidumbre que afecta a la evolución de la economía monetaria, que en los próximos ejercicios pudieran influir negativamente sobre el presupuesto de gasto del Hospital, conocido en el momento de la licitación el tiempo de ejecución del contrato, habiéndose previsto el precio con precios de mercado actuales y tenido en cuenta la incidencia del IPC, puede establecerse un precio cierto, no sujeto a variaciones, que haga compatibles los intereses comerciales de los licitadores con la previsión de la evolución del precio de mercado.

La naturaleza del objeto del contrato, cuya adquisición constituye el objeto del contrato, su importancia estratégica, su relevancia económica y el plazo de ejecución del contrato.

6. TIPO DE PROCEDIMIENTO

Basándonos en el valor estimado para esta contratación, y siguiendo en todo caso, para su cálculo lo estipulado en el art. 101 de la LCSP, se considera adecuado elegir el:

Procedimiento Abierto con Pluralidad de Criterios.

Conforme al supuesto establecido en el art. 131 de la LCSP en concordancia con el artículo 18 de la LCSP, utilizando pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, pudiendo por lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato, art. 156 de la LCSP.

7. DIVISIÓN EN LOTES (Art. 99 LCSP)

No. Lote único.



Se considera la conveniencia de la adjudicación de este contrato en único lote que incluya tanto el suministro de los productos de fluidoterapia como la prestación del servicio para la gestión integral de la misma y su aprovisionamiento en planta, para garantizar la eficiencia en la ejecución del contrato.

8. JUSTIFICACIÓN DE CRITERIOS DE SOLVENCIA

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste, se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomentar la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera: Los previstos en el **art. 87 (apartados 1.a y 1.c) de la LCSP**.
- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Se seleccionan los siguientes medios, **art. 89 (apartados 1.a y 1.e) de la LCSP**.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Atendiendo a contenido del art. 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio, atendiendo a la naturaleza de éste y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad:

- Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: Precio de los productos (80%).
- Criterios cualitativos, tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones: Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (20%).

10. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE (Art. 147 LCSP)

Atendiendo a los criterios establecidos en el art. 147 de la LCSP, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una relación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (Art. 202 LCSP)



Se fijan las siguientes consideraciones de tipo medioambiental como condiciones especiales de ejecución del contrato:

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar en la fase de requerimiento posterior a la propuesta de adjudicación, una declaración responsable donde determine claramente la línea de actuación dirigida a la implementación de estrategias de gestión medioambiental, tal y como queda detallado en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, donde indique detalladamente los planes dirigidos a la promoción del reciclado de productos, vinculados con el suministro que se oferta.

RESUELVE

- PRIMERO:** Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento, para la contratación del **SUMINISTRO DE FLUIDOTERAPIA Y DE SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL APROVISIONAMIENTO DE FLUIDOTERAPIA EN EL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS DE MADRID**, al amparo de lo previsto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- SEGUNDO:** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que servirán de base para la presente contratación correspondiente al Procedimiento.
- TERCERO:** Aprobar el gasto, derivado de dicha contratación por un importe de **1.325.840,12 € (Base imponible: 1.282.827,03 € + IVA: 70.013,08 €)**, con cargo al Centro de Gasto Hospital Clínico San Carlos de Madrid, que se imputará al Programa 312A.

Madrid, 02 de enero de 2020

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.: José Francisco Soto Bonel

